

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	0590
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE
Interesados:	AMPARO DEL SOCORRO ACEVEDO VIVIERO, JORGE MARIO ACEVEDO ESTRADA, ALFONSO ACEVEDO ESTRADA Y JHON JAIRO ACEVEDO ESTRADA.
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00432-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían al nombre de PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión INTESTADA del señor PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE, fallecido el 11 de marzo de 2016, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a los señores Jorge Mario Acevedo Estrada identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.516.068, Alfonso Acevedo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.506.552, Amparo del Socorro Acevedo de De Vivero, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.522.683 y John Jairo Acevedo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.123.090 (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores Pastor Bernardo Acevedo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.038.669 y José Luis Acevedo Estrada identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.065.619, concediéndole el término de veinte (20) días para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido con la muerte de su padre PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia; la notificación se realizará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor PASTOR BERNARDO ACEVEDO ALZATE y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito

de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3b5692072ad044a0f3b16dce53fc28dacf2fbc52c17af27d1d5cf1a71c684

Documento generado en 27/11/2020 11:37:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**